



AYUNTAMIENTO DE LODOSA

Nº 5 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL (páginas 22 y 23)

Artículo 1. La exacción objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2. Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas naturales o jurídicas, que soliciten el uso o reserva de nichos construidos por el Ayuntamiento, en el Cementerio Municipal. Estas personas solicitantes, por sí o por mandato de terceros, harán constar el nombre de quien deba figurar como titular del nicho y la persona fallecida que será inhumada en el mismo.

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá desde que se solicite la adjudicación de nichos, tanto del que ha de ocuparse de inmediato, como del que, excepcionalmente, se adjudique como reserva.

Artículo 4. Se tomará como base de la percepción de la presente exacción cada nicho de los construidos por el Ayuntamiento, que se adjudicarán por orden de número, según el momento de la solicitud. En el caso de solicitarse dos nichos (ya sean ambos para inhumaciones inmediatas o quede uno de ellos en reserva) y que sólo haya uno libre en la fila, podrá adjudicarse conjuntamente el colindante de la fila siguiente.

Artículo 5. El tipo de percepción de derechos se ajustará a la presente tarifa:

- Por cada nicho adjudicado para cadáver, sea de ocupación inmediata o permanezca reservado, 530,00 €.
- Por cada nicho adjudicado para cenizas, 335,00 €.

Artículo 6. La obligación de pago de la exacción regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la adjudicación de los nichos.

Sólo en el caso de permanecer cerradas las oficinas municipales durante todo el tiempo que media entre el óbito y la inhumación, podrá hacerse uso del nicho que por orden corresponda, con la obligación de solicitar su adjudicación, abonando la cantidad establecida, en el primer momento de apertura al público de las oficinas. La empresa funeraria que realice la inhumación en el Cementerio Municipal, será responsable subsidiaria de efectuar este trámite y del pago de la exacción.

Artículo 7. Los titulares de nichos deberán respetar, en todo momento, las normas de utilización, limpieza y conservación, de los propios nichos y del recinto del Cementerio Municipal, establecidas en la normativa aplicable y las complementarias que se dicten por las autoridades municipales.

Artículo 8. Dadas las limitaciones de espacio en el recinto del cementerio Municipal, los nichos se adjudicarán para la inhumación de personas residentes en Lodosa o con arraigo familiar en la misma, al tiempo de su defunción. Sólo en casos muy justificados por accidente, enfermedad grave o muy avanzada edad, con ocasión del enterramiento de un familiar directo y conviviente, se adjudicará un nicho colindante en reserva. Este nicho deberá quedar cerrado y en el registro municipal de enterramientos, se anotará en ese lugar que el nicho está en reserva, teniendo ambos (el ocupado y el reservado) el mismo titular.

El falseamiento de los datos, requeridos para fundamentar la adjudicación de nichos en el Cementerio Municipal, podrá ser causa que determine su cancelación, previo expediente instruido al efecto, de modo que los nichos en reserva serán nuevamente adjudicados a otros solicitantes y los ocupados se dejarán libres en el más breve plazo que los reglamentos aplicables permitan, también a disposición del Ayuntamiento, sin reintegro de las cantidades recibidas.

Artículo 9. Se considerará acto de defraudación el hecho de hacer uso de nichos de propiedad municipal sin haberse provisto del documento de adjudicación, con el justificante de pago de la exacción establecida.

Artículo 10. El resto de los servicios que puedan precisarse en relación con el Cementerio Municipal (conducciones en el mismo, inhumaciones, exhumaciones y traslados, limpieza y recogida de restos, etc.) deberán contratarse directamente con las empresas o particulares que figuren de alta



AYUNTAMIENTO DE LODOSA

en los registros fiscales correspondientes, como dedicadas a la actividad económica de servicios fúnebres. Estas personas o empresas, por sí o mediante contratados suyos, realizarán todas las labores bajo su personal responsabilidad de cumplir la reglamentación aplicable, siendo los únicos que podrán operar en el recinto del Cementerio Municipal. Sus precios, para el servicio más común e imprescindible, que son las inhumaciones (distinguiendo si es en nicho municipal, en nicho privado, en panteón u otras, según dificultad), serán los mismos para todos y deberán ponerlos en conocimiento de la Alcaldía, cuantas veces sean requeridos, de modo que pueda justificarse su modificación sólo en proporción directa a la evolución del índice de precios al consumo.

Las construcciones o reformas de lo ya edificado, en terrenos adjudicados a tal fin, sólo podrán realizarse por empresarios, inscritos en los registros fiscales correspondientes, en el ramo de la construcción, con sujeción a las licencias urbanísticas y tasas correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Lodosa a 16 de octubre de 2019.

(Boletín oficial de Navarra número 37 de 26 de marzo de 1997 y número 231 de 25 de noviembre de 2014)